



Colegio Hispano Chileno El Pilar

www.elpilarcurico.cl



CIRCULAR Nº 17/20

De mi consideración:

Les enviamos un saludo muy cordial a toda nuestra Comunidad Educativa.

Como institución educativa no hemos estado exentos a dificultades en esta crisis Covid 19, una de ellas ha sido tener que enfrentar ante la Corte de Apelaciones de Talca, un recurso de protección interpuesto en contra de la Fundación Educación El Pilar y del Colegio Hispano – Chileno El Pilar, **Rol N 2461-2010**, por un grupo de apoderados del colegio.

En ese contexto, me permito informar a ustedes que, mediante sentencia pronunciada con fecha **28 de Septiembre del año 2020**, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, resolvió **rechazarlo** en todas sus partes, dejando sin efecto la orden de no innovar decretada con fecha 21 de Julio, y precisada el 26 de Agosto pasado.

Los fundamentos esgrimidos por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca para sustentar su rechazo son, básicamente, los siguientes:

EN PRIMER LUGAR: Frente a la situación que debió enfrentar el colegio, que se tradujo en la suspensión de clases presenciales y la utilización de plataformas digitales para impartirlas, tuvo que compatibilizar el beneficio económico universal pretendido por los recurrentes, con el aseguramiento de la debida protección del empleo y de las remuneraciones de sus docentes, lo que le hizo optar otorgar un beneficio económico a las familias que mas lo necesitaban, implementando al efecto un fondo de solidaridad, un departamento social y un protocolo destinado a reglamentar el modo de operar para el otorgamiento de becas y de rebajas arancelarias, **debiendo concluirse que el Colegio en la decisión de sus medidas de mitigación para colaborar con los problemas económicos que la pandemia significó para las familias de sus alumnos tuvo una razón suficiente que justifica su actuar, de los que fluye que no hubo ilegalidad ni arbitrariedad. (CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEXTO).**-

EN SEGUNDO LUGAR: Del informe del recurrido (Colegio), de lo aseverado por el Centro General de Padres y Apoderados y de los elementos de información aportados al arbitrio, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, **se puede concluir que la negligencia – en el uso de las plataformas - no se ha establecido o se ha desvirtuado**, del momento que el Colegio ha acreditado haber dotado de soportes y redes computacionales, correos electrónicos que individualiza, asesorías computacionales, plataformas digitales acreditadas con los contratos celebrados con las empresas que indica, **lo que demuestra acuciosidad y responsabilidad por su parte, sin que aquello haya sido refutado en estrado por la recurrente. (CONSIDERANDO VIGÉSIMO OCTAVO)**

EN TERCER LUGAR: El hackeo de la plataforma zoom que utilizaba el Colegio en el momento que un profesor impartía clase de matemática a un quinto básico, **no es producto de negligencia en el uso de la tecnología**; en todo caso la aseveración del recurrido (Colegio) en cuanto a que frente a ese hecho de naturaleza esporádica tomaron las medidas para que no ocurriera, **debe aceptarse como cierta del momento que ninguno de los intervinientes acusa otro evento similar**. Las máximas de la experiencia señalan que el uso de plataformas – excepcional con anterioridad a la pandemia – **tiene imponderables**, desde el corte de luz, caída de los sistemas de internet hasta la posibilidad de ser hackeadas, por lo que desde marzo en adelante todas las instituciones que masivamente usan estas herramientas tecnológicas han debido ir incorporando medidas de mitigación para evitar esos inconvenientes. Aún más también dichas máximas indican que al principio casi todas las instituciones y personas usaban o siguen usando plataformas públicas y, como aparece de la información aportada a este arbitrio aquello era recomendado incluso por la autoridad educacional. **(CONSIDERANDO VIGÉSIMO NOVENO)**

EN CUARTO LUGAR: No se dan los presupuestos de esta acción excepcional de cautela, ya que **no se ha acreditado una acción u omisión ilegal o arbitraria; que haya privado, perturbado o amenazado los derechos tutelados por**

la Constitución. La recurrente, como lo ha reiterado la jurisprudencia, debe poner de manifiesto la trascendencia del asunto, la gravedad de la lesión provocada por el acto u omisión que estima antijurídico y los efectos y consecuencias que aquel acto se derivaron. En efecto la acción de protección supone, para ser acogida, que se señale claramente la lesión y vulneración, sufrida, el grado en que lo fue, y el nexo causal entre la conducta que se dice antijurídica y el efecto. **Todo aquello, como se ha dicho, no se encuentra acreditado, sin que la circunstancia de admitir que ocurrió un hecho intrusivo permita arribar a la conclusión que aquello afectó la honra de las y los alumnos del colegio recurrido, más aun cuando es el propio colegio quien denuncia los hechos al ministerio público para que los investigue, será pues en esa sede donde deberá establecerse que se tipificó un delito y quién es su responsable.- (CONSIDERANDO TRIGÉSIMO).**

De esta forma, **el fallo pronunciado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, a virtud del cual rechazo unánimemente el recurso de protección interpuesto en contra del Colegio, no es sino una ratificación y un reconocimiento de que todo el esfuerzo, el trabajo, el sacrificio, y la dedicación prodigada tanto por el personal directivo, como docente, asistentes de la educación y administrativo del Colegio** para desarrollar adecuadamente, y de la mejor manera posible, atendidas la actuales y excepcionales circunstancias, la prestación de servicios educacionales por vía remota, durante el Estado de Emergencia Constitucional (materializada en los hechos por mas de 100 contactos masivos con los cursos; presentación de temas de estudios a través de mas de 4000 clases; elaboración de más de 700 videos, distribuidos en 3 canales de youtube creados por el propio Colegio y por más de 600 sesiones de videoconferencias realizadas a través de las 12 cuentas de la plataforma Zoom, contratadas especialmente para tales efectos, para el uso privado y restringido del Colegio, contando para ello con sus respectivas licencias, el cual funciona a través de un N° de ID, control de acceso y claves de seguridad; 4 instancias de capacitación interna del profesorado para el uso seguro de estas plataformas, y además, la elaboración de un “protocolo de aula virtual”; desarrollo de más de 4.000 guías de trabajo y más de 2.000 actividades prácticas enviadas al estudiantado, recepcionándose más de 50.000.- emails por parte de los estudiantes y apoderados con entrega de estas tareas, actividades y consultas, encontrando la retroalimentación personalizada de más de 40.000 trabajos y la generación de más de 600 evaluaciones *online* que implican, en total, más de 17.000 evaluaciones desarrolladas por el alumnado) realmente ha valido la pena.

Este resultado es recibido con suprema humildad por parte del Colegio, y nos compromete aún más ante toda la comunidad educativa, compuesta por mas de 1040 alumnos y sus respectivos apoderados, para continuar perfeccionando y mejorando día a día, la calidad de nuestra educación a distancia, atendidas las actuales especiales y excepcionales circunstancias por todos conocidos.

Así mismo, es importante enfatizarles que nuestra institución se ha enmarcado siempre en las políticas y directrices del Ministerio y Superintendencia de Educación, somos una institución seria, transparente, honesta y de prestigio, su objetivo principal es formar personas con principios: respetuosas, responsables, solidarias, leales, constructivas, empáticas; buenos hijos de Dios.

Esperando sinceramente su compromiso con nuestro PEI, los saludan atentamente

CAROLINA GONZALEZ PAVEZ
DIRECTORA

MARIA BELEN LOPEZ A.
SOSTENEDORA

Curicó, 1 de octubre 2020